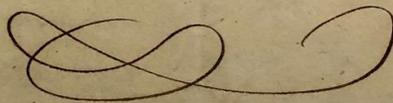


Permito a V. p. en conocimiento y efectos conyungunt. un
emplar del Decreto expedido p. este Gob. el día de hoy,
en el cual le nombra a V. M. Intero; esperando de sus
patriotismos y amor al orden q. se servirá aceptar el
nombromto y cooperar con los demas colegas del Intero
propuesto al mas pronto y buen despacho de los nego-
cios de las Administraciones públicas q. se sujeten a
su recto juicio, p. expeditar sus marchas con bien y
felicidad del Estado

Protector de V. M. distinguido aprecio y con-
vencional

Dios y libertad, Jamy Feb. 2 de 1853

Ramon Prieto



José Miranda y Conique,
of. mor.



Don D. Francisco Robert
Consejero propiet. no
del Estado

Jamypicos

GOBIERNO PROVISIONAL
DEL ESTADO DE
Camalipas.

Yo el Sr. D. Ramón Prieto Gobernador Provisional del Estado de Camalipas a los habitantes. Tengan sabed

que considerando las situaciones del Estado demandado críticas por el desarrollo en q. están las ramas de la administración, consecuencias próximas del desarrollo fuertes q. he experimentado por las revoluciones q. se han operado en él: q. es indispensable por reorganizarlos, y q. el orden y las leyes vuelvan a regerme imperios, dictar una porción de providencias q. otorga del recorte del poder legislativo: q. aunq. el Gob. en las actual. circunstancias se considere investido de las facultades q. corresponden al poder ejecutivo, sin embargo no quiere ejercerlas por sí solo sino en unión de personas de juicio, patriotismo, e ilustración: q. las constituciones del Estado disponen, q. en el caso del Congreso, haya un Consejo q. consulte al Gob. en los negocios q. tenga a bien permitir en su opinión: q. éste no puede reunirse si no hubiere reconocido las legislaturas: y finalmente, considerando todo necesario la instalación de este cuerpo consultivo por las varias causas de varios negocios de interés p. el bien gener. del Estado, en virtud de las facultades con q. me he hallado investido, he tenido a bien decretar lo siguiente

Artic. 1.º Se establece un Consejo compuesto de cuatro personas, q. consultará al Gob. en todos los negocios q. le pasare, y le dará su opinión

Artic. 2.º Sus funciones durarán hasta la instalación del Congreso

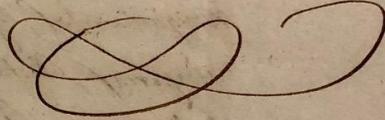
Artic. 3.º El Gob. nombra p. q. compongan el Consejo a los señores Licenciados D. Ramón Martín Quintanilla, Licenciado D. Ramón Álvarez, D. Francisco Robert, y D. Juan F. Márquez

como propietarios, y Licenc. D. Francisco Galindo, y D. Ma-
nuel Antonio Fernandez como suplentes

Artic. 1.º. A estos Obis. se les hará saber su nombram^{to} p. q. se
presenten a prestar el juram^{to} el Dias Dep Mañanas, y en
tran inmediatam^{te} Dep en el ejercicio Dep sus funciones?

Dado en Yampi^{co} 2 de Feb^{ro} 1853

Ramon Prieto



José Alvarado y Cárdenas
of. mun.



Gobierno Provisional del Estado de Tamaulipas

Remito a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes un ejemplar del Decreto expedido por este gobierno el día de hoy, en el cual le nombra a Vd. su consejero, esperando que su patriotismo y amor al orden le servirán para aceptar el nombramiento y cooperar con los demás colegas del Consejo propuesto al mas pronto y buen despacho de los negocios de las administraciones publicas que se sujeten a su recto juicio, para expeditar su marcha en bien y felicidad del Estado.

Protestando a Vd. mi distinguido aprecio y consideración.

Dios y Libertad, Tampico febrero 2 de 1853

Ramon Prieto

José Miranda Comique

Sr. Don Francisco Robert

Consejero Propietario del Gobierno del Estado

Tampico

Gobierno Provisional del Estado de Tamaulipas

El Ciudadano Ramon Prieto Gobernante Provisional del Estado de Tamaulipas a los habitantes. Hago saber:

Que considerando la situación del Estado demasiado critica por el desarreglo en que están los ramos de la administración, consecuencia precisa del sacudimiento fuerte que han disfrutado la revolución que se ha operado en él: que es indispensable para reorganizarlo y que el orden y las leyes vuelvan a ejercer su imperio, dictar una porción de providencias que son solo resortes del poder legislativo: que aunque el gobierno en las actuales circunstancias se considera investido de las facultades que corresponden al poder expresado, sin embargo no quiere ejercer por si solo sino en unión de personas de juicio, patriotismo y ilustración: que es la constitución que el estado dispone, que en el receso del Congreso, haya un Consejo que Consulte al Gobierno en los negocios que tenga a bien pedirles su opinión: que este no pueda reunirse por haberse desconocido la legislatura: y finalmente, considerando del todo necesaria la instalación de este cuerpo consultorio para la resolución de varios negocios de interés para el bien general del Estado; en virtud de las facultades con que me hallo invertido, he tenido a bien decretar los siguientes:

Artículo 1º: Se estable un Consejo compuesto de 4 personas que consultará el gobierno en todos sus negocios que es pase, y es pedirá su opinión.

Articulo 2º: Sus funciones duraran hasta la instalación del Congreso.

Artículo 3º: El Gobierno nombran para que compongan el Consejo a los Señores Licenciados: Don Ramon Martínez Zurita, Licenciado Don Ramon Núñez, Don Francisco Robert y Don Juan Antonio Velázquez como propietarios y Licenciados, Don Francisco Galindo y Don Manuel Leonardo Fernandez, como suplentes.

Artículo 4º. A estos señores se les hará saber su nombramiento para que se presenten a prestar el juramento el día de mañana y entren inmediatamente en el ejercicio de sus funciones.

Dado en Tampico, 2 de Febrero de 1853

Ramon Prieto

José Miranda y Comique